

martes, 21 de julio de 2015

 **BOE de 21/07/2015** [pág. 2](#)

 **EUR-Lex**  
**DOCE 20/07/2015** [pág. 2](#)

 **DOGCG**  
Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya **DOGCG de 21/07/2015** [pág. 4](#)



**Sentencia de interés** [pág. 5](#)



**Sentencia de interés** [pág. 6](#)



**Consulta de interés** [pág. 7](#)



**Novedades** [pág. 8](#)

Boletines Oficiales consultados:

  Home > Boletines más recientes

 Andorra  Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, I

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

 EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears

 BOCM  Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

 **navarra.es**

martes, 21 de julio de 2015

# BOE de 21/07/2015

JEFATURA DEL ESTADO

## **Montes**

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

[PDF \(BOE-A-2015-8146 - 39 págs. - 599 KB\)](#)

## **Auditoría de Cuentas**

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

[PDF \(BOE-A-2015-8147 - 94 págs. - 1.896 KB\)](#)

[Esta semana dispondréis del comparativo]



EUR-Lex

# DOCE 20/07/2015

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de junio de 2015

— Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-678/13)<sup>(1)</sup>

((Incumplimiento de Estado - IVA - Directiva 2006/112/CE - Anexo III - Aplicación de un tipo reducido del IVA a los equipos médicos, material auxiliar y demás aparatos y a los productos farmacéuticos)

(2015/C 236/15)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: L. Lozano Palacios y D. Milanowska, agentes)

*Demandada:* República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

Fallo

1) La República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 96 a 98 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor

martes, 21 de julio de 2015

añadido, en relación con el anexo III de dicha Directiva, al aplicar un tipo reducido de impuesto sobre el valor añadido a las siguientes entregas:

- Equipos médicos, aparatos y demás instrumental utilizados que no están destinados al uso personal y exclusivo de minusválidos o que no se utilizan normalmente para aliviar o tratar deficiencias, y
  - Productos farmacéuticos que no son productos farmacéuticos del tipo de los utilizados normalmente para el cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y tratamiento con fines médicos o veterinarios, incluidos los contraceptivos y los productos de higiene femenina
- Comprendidos en las partidas 82, 92 y 103 del anexo nº 3 de la Ley relativa al impuesto sobre bienes y servicios (ustawa o podatku od towarów i usług), de 11 de marzo de 2004.

---

### [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Segunda\) de 4 de junio de 2015](#)

#### **— Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte**

**(Asunto C-161/14)**

**((Incumplimiento de Estado - Sistema común del impuesto sobre el valor añadido - Directiva 2006/112/CE - Artículo 98, apartado 2 - Punto 10 del anexo III - Tipo reducido de IVA aplicable al suministro, a la construcción, a la renovación y a la transformación de viviendas proporcionados en el marco de la política social - Punto 10 bis del anexo III - Tipo reducido de IVA aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares, con exclusión de los materiales que supongan una parte importante del valor del servicio suministrado - Normativa nacional que aplica un tipo reducido de IVA a las prestaciones de servicios de instalación y a los suministros de «materiales que permiten ahorrar energía»))**

(2015/C 236/21)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Clausen y C. Soulay, agentes)

*Demandada:* Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (representantes: L. Christie y M. Holt, agentes, asistidos por K. Lasok, QC)

Fallo

1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2009/47, en combinación con el anexo III de dicha Directiva, al aplicar un tipo reducido de impuesto sobre el valor añadido a las prestaciones de servicios de instalación de «materiales que permiten ahorrar energía» y a los suministros de tales materiales por una persona que instala dichos materiales en una vivienda:



- en la medida en que estas prestaciones y suministros no pueden considerarse «suministro, construcción, renovación y transformación de viviendas proporcionados en el marco de la política social» a los efectos del punto 10 del anexo III de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2009/47/CE del Consejo de 5 de mayo de 2009,
- en la medida en que dichas prestaciones y suministros no están comprendidos en el marco de la «renovación y reparación de viviendas particulares» a los efectos del punto 10 bis del anexo III de dicha Directiva y

martes, 21 de julio de 2015

— en la medida en que, aunque estén comprendidos en el ámbito de la renovación y la reparación de viviendas particulares a los efectos del punto 10 bis del anexo III de esta Directiva, estas mismas prestaciones y suministros incluyen los materiales que supongan una parte importante del valor de los servicios suministrados.

**DOGC**Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya*DOGC de 21/07/2015***Departament de la Presidència**

CORRECCIÓ D'ERRADES a la Llei 12/2015, del 9 de juliol, de cooperatives (DOGC núm. 6914, de 16.7.2015).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(30.74 KB\)](#)

A l'article 56, apartat 1, on hi diu:

“1. Els membres del consell rector són elegits per l'assemblea general **per un període de cinc anys**, pel procediment que fixen els estatuts socials, i poden ésser reelegits consecutivament una sola vegada, llevat que l'assemblea general en decideixi la reelecció per més períodes.”

hi ha de dir:

“1. Els membres del consell rector són elegits per l'assemblea general **per un període no superior a cinc anys**, pel procediment que fixen els estatuts socials, i poden ésser reelegits consecutivament una sola vegada, llevat que l'assemblea general en decideixi la reelecció per més períodes.”

martes, 21 de julio de 2015



## *Sentencia de interés*

**La venta de una plaza de garaje no impide la aplicación de la reducción en el ISD al resto de la vivienda del causante**

**[Sentencia del TSJ de Castilla y León de 19/03/2015](#)**

... lo primero que hay que señalar es que no hay cuestión en torno a los hechos, es decir, que los contribuyentes se aplicaron la reducción del 95% por vivienda habitual considerando como tal un piso, dos plazas de garaje y un trastero, todos ellos sitios en el mismo inmueble, y que lo vendido antes del transcurso de los diez años siguientes al fallecimiento de la causante fue una de esas plazas de garaje por el heredero al que se le había adjudicado, plaza que había sido valorada, con la consiguiente repercusión en la reducción aplicada, en menos del 4% respecto del total. Así las cosas, tienen razón los demandantes cuando afirman que carece de lógica y es desproporcionado eliminar toda la reducción aplicada cuando el incumplimiento del requisito de permanencia afecta solo a una muy pequeña parte y en particular cuando se refiere no a la vivienda que fue habitual sino a una de las plazas de garaje, o sea, a uno de esos anexos o elementos que en términos del artículo 55.2.c) RIRPF no constituyen la vivienda propiamente dicha.

martes, 21 de julio de 2015



## Sentencia de interés

**El Tribunal de Justicia resuelve que cuando una *holding* participa en la gestión de sus filiales desarrollando una actividad económica y, en consecuencia, puede deducir íntegramente el IVA soportado en los gastos relativos a la adquisición de tales participaciones (o en función de su prorrata general si parte de los servicios que presta están exentos).**

### [SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Segunda\) de 16 de julio de 2015](#)

El artículo 17, apartados 2 y 5, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del IVA: Base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 2006/69/CE del Consejo, de 24 de julio de 2006, debe interpretarse en el sentido de que:

- debe considerarse que los gastos relacionados con la adquisición de participaciones en sus filiales soportados por una sociedad de cartera que participa en la gestión de éstas y que, como tal, ejerce una actividad económica forman parte de sus gastos generales y el impuesto sobre el valor añadido soportado por esos gastos debe, en principio, deducirse íntegramente, salvo que determinadas operaciones económicas realizadas por las que se repercute el impuesto sobre el valor añadido estén exentas en virtud de la Sexta Directiva 77/388, en su versión modificada por la Directiva 2006/69, en cuyo caso el derecho a deducción se ejercerá únicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartado 5, de la misma Directiva;
- debe considerarse que los gastos relacionados con la adquisición de participaciones en sus filiales soportados por una sociedad de cartera que únicamente participa en la gestión de algunas de éstas y que, respecto de las demás, no ejerce, por el contrario, ninguna actividad económica forman parte sólo parcialmente de sus gastos generales, de modo que el impuesto sobre el valor añadido abonado por esos gastos sólo puede deducirse en proporción a los que son inherentes a la actividad económica, según los criterios de reparto definidos por los Estados miembros, quienes, en el ejercicio de esa facultad, deben tener en cuenta —extremo que corresponde verificar a los órganos jurisdiccionales nacionales— la finalidad y la estructura de la Sexta Directiva y, en virtud de ello, establecer un método de cálculo que refleje con objetividad la parte de imputación real de los gastos soportados a la actividad económica y a la actividad no económica.

martes, 21 de julio de 2015



## Consulta de interés

**IS.** La entidad consultante, es una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos socios son dos informáticos que se dedican a la programación y mantenimiento informático de plantas de hormigón.

Actualmente, en la sociedad trabajan los dos socios y ambos son administradores solidarios, no hay otro personal asalariado.

Si la entidad consultante puede considerar como gasto fiscalmente deducible las retribuciones de los socios por el trabajo realizado de programación y mantenimiento informático

[NUM-CONSULTA V2003-15 de 26/06/2015](#)

De acuerdo con lo anterior, los gastos relativos a las retribuciones de los socios por el trabajo desarrollado, como informáticos dedicados a la programación y mantenimiento informático de plantas de hormigón, **son gastos fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades**, siempre que cumplan las condiciones legalmente establecidas, en los términos de inscripción contables, imputación con arreglo a devengo y justificación, por cuanto dichos gastos constituyen la contraprestación de las funciones desempeñadas por los socios, distintas de las correspondientes a los de administrador. A estos efectos, teniendo en cuenta que estas personas tienen la condición de socios la valoración de estas operaciones deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 18 de la LIS.

martes, 21 de julio de 2015



# Novidades

## Justicia aprueba el proyecto de Estatuto del Administrador Concursal

[\[+ ver Proyecto\]](#)

El texto será sometido a informe del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado, como paso previo a la deliberación del Consejo de Ministros, que se prevé para septiembre próximo.

### Novidades:

- El borrador de Estatuto mantiene las profesiones que ya venían siendo designadas para el desarrollo de esta función, pero admitiendo también a otros profesionales distintos de abogados, economistas y titulados mercantiles y auditores, siempre que cuenten con experiencia profesional en los ámbitos jurídico y económico.
- El requisito básico para el ejercicio de la administración concursal pasa a ser el examen de aptitud profesional.
- Este real decreto incluye una disposición transitoria en atención a la cual se determinará la exigencia o no de examen a los profesionales que hoy vienen desarrollando esta función.
- Nueva clasificación legal de los concursos en función de su tamaño. Los criterios son el número de trabajadores, número de acreedores, cifra de negocios y estimación inicial de pasivo y del activo.
- En el borrador de estatuto se prevé ajustar este arancel a los principios de limitación, efectividad y eficiencia, actualmente recogidos en artículo 34 de la Ley Concursal, con la finalidad de asegurar que los profesionales más cualificados tengan suficientes incentivos para desempeñar las complejas tareas del cargo, posibilitando al mismo tiempo que las cantidades que se perciban en concepto de retribución se ajusten a las tareas efectivamente realizadas por la administración concursal en atención también a la complejidad del concurso y la duración del procedimiento. Se establecen unos topes.